

ANEXO I

TABLA DE ARANCELES MÍNIMOS PARA EL USO DE OBRAS MUSICALES EN ACTOS DE NATURALEZA PUBLICITARIA

Los aranceles mínimos vigentes para el uso de obras musicales en actos de naturaleza publicitaria que registrarán a partir del 01/02/2021, previa conformidad de los autores, compositores, editores y subeditores, son los que a continuación se detallan:

Duración total del aviso	Usos Total Todos los medios y modalidades sonoras		Restringido I Televisión		Restringidos II y III Radio, Propaladoras Cine - Circuitos Cerrados de TV Comunitarios y Corporativos		Restringido IV Internet	
	Hasta 6 Meses	Hasta 12 Meses	Hasta 6 Meses	Hasta 12 Meses	Hasta 6 Meses	Hasta 12 Meses	Hasta 6 Meses	Hasta 12 Meses
Hasta 10"	85.300	111.000	49.300	56.600	41.100	51.400	32.400	42.300
Hasta 15"	121.000	163.300	71.500	89.200	59.000	73.200	48.000	61.900
Hasta 20"	179.500	223.500	105.300	130.100	86.600	107.000	69.000	89.400
Hasta 30"	226.300	288.500	141.800	173.600	114.300	138.600	96.600	125.200
Hasta 45"	294.600	347.000	181.400	214.200	146.000	170.300	118.000	153.300
Hasta 60"	312.800	397.000	199.600	242.300	170.300	199.600	137.900	178.900
Más de 60"	362.200	433.600	217.900	259.200	193.400	231.300	162.600	211.400

		Restringido V Telefonía fija y telefonía móvil				Restringido VI Video Home Soporte Digital (vigencia ilimitada)		Modalidades Gráficas	
								Restringido VII Publicaciones gráficas y digitales: libros, diarios, folletos, fascículos, revistas, volantes, etc.	Restringido VIII En vía pública: gigantografías, carteles, pantallas, exhibidores de publicidad dinámica, dispositivos con iluminación, refugios transiluminado, publicidad en móviles, etc.
Duración total del aviso	Hasta 6 meses	Hasta 12 meses		a) Primera fijación, previa consulta a los autores y compositores, editores y/o subeditores: 34.600					
				b) Adicional por unidad fabricada con una misma imagen y/o sonido y según duración del aviso:					(por cada medio y/o por cada número publicado)
	Con imagen	Sin imagen	Con imagen	Sin imagen	Con imagen	Sin imagen			
Hasta 10"	34.600	16.300	42.300	23.300	1,35	0,83	A x B x C 10 x D (ver referencias)	45.400	
Hasta 15"	50.200	20.900	63.100	29.300					
Hasta 20"	72.800	24.400	89.200	34.600					
Hasta 30"	96.300	27.700	118.300	42.300	A: Precio de tapa				
Hasta 45"	121.000	31.700	146.300	51.400	C: Cantidad de letras o fragmentos				
Hasta 60"	146.000	34.600	174.300	59.000	D: Cantidad de páginas				
Más de 60"	171.600	37.600	204.900	65.700					

Las campañas que requieran una extensión para el uso del repertorio administrado por SADAIC para los medios identificados en la tabla precedente deberán abonar el arancel que corresponda a cada medio no pudiendo exceder el plazo de la autorización originaria.

Exceptuando los aranceles del punto b) del Restringido VI, los aranceles consignados en la presente tabla son importes mínimos sujetos a la determinación arancelaria definitiva por parte de los autores, compositores y/o derechohabientes, editores y/o subeditores de la obra musical.

Toda variación de imágenes y/o textos que se realice a partir del aviso publicitario original, será considerado un nuevo aviso publicitario. En tal caso, se deberá abonar el arancel determinado por los autores, compositores y/o editores no pudiendo ser inferior a los importes mínimos y condiciones establecidos en éste ANEXO I.

EXPORTACION

Cuando el aviso publicitario se destine para su utilización en el exterior, los aranceles son los determinados en la tabla denominada **ARANCELAMIENTO EXTERIOR POR PAISES Y REGIONES**.

REDUCCIONES

Toda reducción de la duración de un aviso sin ninguna modificación de su imagen y su texto mientras se encuentre vigente el período de vigencia de la autorización del aviso original, se considerará como reducción. En tal caso, el arancel a abonar será el del 50% de lo pagado por el aviso original, no pudiendo ser inferior al 50% del arancel mínimo vigente a la fecha de concesión de la autorización.

VPNT Exclusivo Internet

- A) Se entenderá por **Videos de Publicidad No Tradicional-Exclusivo Internet** a aquellos que cumplan **todas y cada una de las siguientes condiciones**:
1. Su contenido principal deberá ser la explicación didáctica necesaria para el correcto uso, instalación o armado de un producto o servicio.
 2. La referencia en imagen y/o locución a un producto o servicio deberá ser sólo ocasional y complementaria de la explicación, no pudiendo cumplir una función protagónica en relación al contenido total del VPNT.
 3. Su difusión será exclusivamente en INTERNET excluyendo cualquier otro medio o modalidad de comunicación.
 4. No podrán estar incluidos como pauta publicitaria.
 5. Deberán estar encuadrados en los formatos conocidos como:
 - a. Tutoriales
 - b. Instructivos
 - c. Manuales y/o Reglamentos
 - d. Aplicativos
 - e. Infomerciales
 - f. Otros a adoptarse en el futuro que no se alejen de las características propias de los mencionados anteriormente.
- B) El arancel mínimo a abonar por cada VPNT será de **\$ 59.500.-** independientemente de su duración.
- C) La autorización tendrá una vigencia de tres (3) años, luego de los cuales se deberá solicitar la renovación

de la misma abonando el arancel vigente

D) Cuando se trate de tres (3) o más VPNT se podrá aplicar el mismo cálculo utilizado para las Campañas Especiales.

ARANCEL DIFERENCIAL PARA EL CASO DE INCLUSIONES EN PUBLICIDAD DIFUNDIDAS EXCLUSIVAMENTE POR UNA UNICA RADIOEMISORA

Para el caso de uso de Obras Musicales en actos de naturaleza publicitaria difundidos exclusivamente por una única radioemisora, el arancel mínimo a aplicar será el equivalente al 50 % de los aranceles vigentes en los Restringidos II y III, para cada plazo de vigencia y duración del aviso allí establecido.

ARANCEL DIFERENCIAL PARA EL CASO DE INCLUSIONES EN PUBLICIDAD DIFUNDIDAS EXCLUSIVAMENTE POR UNA UNICA PAGINA WEB

Para el caso de uso de Obras Musicales en actos de naturaleza publicitaria difundidos exclusivamente por una única página web, el arancel mínimo a aplicar será el equivalente al 50 % de los aranceles vigentes en el Restringido IV, para cada plazo de vigencia y duración del aviso allí establecido.